

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020

Resolución No 063

"Por la cual se actualizan los Lineamientos y el Procedimiento para la selección de los estudiantes que tendrán derecho a becas como Reconocimiento a la representación institucional en programas de Bienestar Universitario"

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria.
2. Que la ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos".
3. Que, en el Proyecto Educativo Institucional, la Universidad Católica de Colombia ha definido que el bienestar en la Universidad tendrá un enfoque transversal a toda la institución y que esta función universitaria, "fomenta la formación en los valores definidos y el estímulo permanente de los buenos resultados, el trabajo colaborativo y el sentido de pertenencia e identidad institucional". (pág. 24)
4. Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 240 de 2016 aprobó el "Marco institucional de Bienestar universitario de la Universidad Católica de Colombia".
5. Que el Acuerdo 240 de 2016, contempla el apartado "De los estímulos para estudiantes", el cual especifica:
 - a) "Por reconocimiento a la representación institucional estudiantil en programas de Bienestar Universitario:
 - *La Dirección de Bienestar Universitario podrá asignar becas a estudiantes para: a) reconocer e incentivar su participación y representación de la Universidad en eventos interinstitucionales artístico-culturales destacados, que contribuyan a la divulgación cultural de la imagen de la universidad; b) fomentar el deporte universitario que promueva los valores institucionales y la sana competencia; c) reconocer el impacto institucional o interinstitucional de sus notorios aportes en la construcción de un ambiente de solidaridad, formación humana y la pastoral; d) contribuir a la gestión estudiantil o apoyar algunas actividades administrativas de soporte institucional, como facilitadoras de la inserción temprana al mundo laboral, supervisadas desde la dirección de Bienestar Universitario."* (pág. 16).
6. Que el Acuerdo 240 de 2016, estipula que La Dirección Administrativa de la Universidad definirá el número total de becas que se entregará por periodo académico, en consideración a los criterios establecidos por los procedimientos aprobados por la rectoría, los cuales se aplican exclusivamente a la matrícula del estudiante.

7. Que el Acuerdo 240 de 2016, establece que la rectoría de la Universidad definirá los lineamientos y el procedimiento para la adjudicación de las becas de bienestar universitario.
8. Que teniendo en cuenta las modificaciones normativas en Educación Superior, la Vicepresidencia de la Universidad actualiza a través del presente acto los criterios y procedimientos para este tipo de becas.

Consideraciones las anteriores por las cuales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar los Lineamientos y el Procedimiento para la asignación de becas de Bienestar Universitario.

ARTICULO SEGUNDO. Crear el comité de becas de Bienestar, como organismo encargado de analizar, valorar y emitir las consideraciones de aprobación o reprobación sobre las solicitudes presentadas por los aspirantes a estos reconocimientos. Este organismo estará conformado por el director de Bienestar Universitario, quien lo convoca y preside; la coordinadora de arte y cultura quien levantará la relatoría de la sesión del comité, el coordinador de deportes, quien verificará en primera instancia el cumplimiento inicial de los requisitos y un profesional del área de asuntos estudiantiles en Bienestar Universitario a cargo de la secretaria del comité. Esta secretaria levantará las actas, así como también será responsable de la gestión de divulgación de los resultados. A este comité podrán ser convocados otros funcionarios de Bienestar Universitario, así como representantes de otras dependencias en caso de ser requerida información adicional para el estudio de las postulaciones de los estudiantes. El acta de este comité, con visto bueno de la Oficina de Registro y control académico, y aprobada por la Dirección Administrativa, será la respuesta de fondo a las solicitudes de los postulantes sobre becas de Bienestar.

ARTICULO TERCERO. De los postulantes: Podrán postularse a una beca de Bienestar Universitario, todos los estudiantes regulares, en el contexto de las definiciones consignadas en el Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia.

ARTICULO CUARTO. De las líneas generales para proceder con la postulación y análisis para obtener una beca de Bienestar Universitario:

1. La dirección de Bienestar Universitario semestralmente deberá comunicar públicamente y de manera oportuna la convocatoria para postularse a estas becas, usando las carteleras, correo electrónico, página web institucional o el medio más adecuado para la divulgación, estableciendo las fechas y horas de los plazos, los formatos requeridos y la forma de radicar la postulación por parte de los Estudiantes que consideren cumplen los requisitos para hacer parte del programa de becas de bienestar.
2. Las postulaciones serán estudiadas por el comité de becas de Bienestar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: De los requisitos para que un estudiante que radica oportunamente su postulación sea considerado como candidato para la asignación de becas de bienestar por reconocimiento a la representación institucional en programas de Bienestar Universitario.

Parágrafo 1: Para obtener una beca de bienestar tipo A, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la postulación oportunamente dentro de los plazos de fechas y horas que se establezcan y divulguen semestralmente, utilizando para ello los formatos, soportes requeridos y mediaciones que determine la Universidad para la organización adecuada de la información.

- b) Podrán postularse los estudiantes que sean integrantes de grupos representativos de Bienestar Universitario, que además cumplan con una antigüedad mínima de 2 semestres en el grupo representativo en el que participan.
- c) La beca de bienestar no se aplicará para los derechos de matrícula de estudiantes en la opción de titulación en dos programas (art. 20 del acuerdo 236 de 2016).
- d) Durante el semestre el postulante deberá cumplir con la Asistencia de forma puntual y continuada al grupo formativo (ensayos/entrenamientos y partidos o presentaciones y actividades de representación a las que haya sido convocado por parte de Bienestar Universitario) con responsabilidad. Se incluirá una valoración cualitativa de capacidades de trabajo en equipo, rendimiento, disciplina y pertenencia que será diligenciada por parte del entrenador u orientador del grupo representativo de Bienestar.
- e) Para el postulante que se encuentre realizando un programa académico de pregrado, se deberá obtener un promedio de semestre igual o mayor a 7.5
- f) Para el postulante que se encuentre realizando un programa académico de posgrado, se deberá contar con un promedio de semestre igual o mayor a 8.0.
- g) El Candidato deberá certificar Asistencia en mínimo 4 horas de apoyo durante el semestre en el que presenta la postulación, a por lo menos una actividad de servicio institucional convocada por la Dirección de Bienestar Universitario, como, por ejemplo: inducción a estudiantes, información y/o bienvenida a comunidades de la universidad, formación en primeros auxilios como brigadista estudiantil, entre otras. (El presente requisito es exclusivamente aplicable para el candidato que haya sido Beneficiario de una beca de Bienestar en la edición inmediatamente anterior de este programa de becas).

Parágrafo 2: Para obtener una beca de bienestar tipo B, el candidato debe cumplir con los mismos requisitos de la beca de bienestar tipo A, y además debe presentar documentación soporte demostrando desempeños excepcionales, o documentación con respaldo de logros a nivel regional, nacional e internacional, que contribuyan directamente a elevar o destacar los valores que representa la Universidad Católica de Colombia. La idoneidad de estos soportes será avalada por el comité que estudia las becas de bienestar.

ARTICULO SEXTO. Las becas otorgadas por Bienestar Universitario. El comité de becas de bienestar, teniendo en cuenta el monto total de becas aprobadas según el artículo séptimo de este documento, podrá asignar las becas, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo quinto:

1. Para ser beneficiario de la beca tipo A: Los postulantes que cumplan con todos los requisitos del artículo 5to. parágrafo 1, podrán recibir una beca representada en un descuento de hasta el 25% del valor de la matrícula para el siguiente período académico, por su representación en los grupos de Bienestar Universitario. Dicho porcentaje estará supeditado a la cantidad total de becas de Bienestar a distribuir.
2. Para ser beneficiario de la beca tipo B: Los postulantes que cumplan con todos los requisitos del artículo 5to. párrafos 1 y 2, podrán recibir una beca representada en un descuento de hasta el 35% del valor de la matrícula para el siguiente período académico, por su representación en los grupos de Bienestar Universitario. Dicho porcentaje estará supeditado a la cantidad total de becas de Bienestar a distribuir.

ARTICULO SÉPTIMO: La Dirección Administrativa de la Universidad definirá el número total de becas de Bienestar a distribuir para el respectivo periodo académico mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario. Con base en ese total, se realizará la distribución entre los beneficiarios en los diferentes tipos de becas, como resultado del comité de becas de Bienestar.

ARTICULO OCTAVO. Consideraciones para la aplicación de la beca de bienestar otorgada al beneficiario:

1. La beca se aplicará a los derechos de matrícula del período académico inmediatamente siguiente a la publicación de los resultados del comité de becas de bienestar.
2. En cada periodo académico se realizará el proceso completo de divulgación, postulación de candidatos, estudio de requisitos y publicación de beneficiarios.
3. Las becas de Bienestar Universitario solo pueden corresponder al nivel de formación en el cual el beneficiario realiza las actividades que le permiten acceder al mismo. Estos beneficios no son aplicables para otros niveles de formación diferentes.
4. Las becas serán aplicadas desde la oficina de Registro y Control Académico de la Universidad, previo cumplimiento de los lineamientos y el procedimiento establecido por la Rectoría, según los cupos asignados por la Dirección Administrativa.

ARTICULO NOVENO: inexistencia de derechos adquiridos. El otorgamiento de una beca a un estudiante para un período académico no genera derechos adquiridos hacia el futuro a favor del beneficiario de dicha beca. La Universidad podrá, de manera autónoma, determinar el otorgamiento y porcentaje de becas para cada periodo.

Esta Resolución aplica a partir de su emisión y deroga todas las disposiciones administrativas anteriores que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General